

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA S.A."**, representado por ALFREDO LOPEZ BACA CALO
Demandado: **HOOVER CUBILLOS**
Radicación: No. 2022-00037-00
Cuaderno: No. 1 –Principal-Digital

INTERLOCUTORIO No. 084.-

La demanda de la referencia correspondió a este juzgado por reparto y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El Banco BBVA S.A, a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor **HOOVER CUBILLOS**, para que le sean canceladas las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses Corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**, - Sucursal Florencia- y en contra del señor **HOOVER CUBILLOS**, respecto al pagaré N° **M026300105187603649621972074**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$143.241.631,00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital, representados en el título valor antes mencionado, más los intereses bancarios moratorios a la máxima tasa permitida, sobre dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.
- b) Por la suma de SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA

Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$7.070.989,8) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, de acuerdo con la carta de instrucciones.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones derivadas del pagaré allegado con la demanda por el valor del capital acelerado y los intereses causados y no pagados (art. 88 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado señor **HOOVER CUBILLOS**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado al ejecutado.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S., con NIT 901035458-9, representado por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado con C.C. No. 19.371.038 y tarjeta profesional No. 39.149 del C. S. J., como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA", -Sucursal Florencia-, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **59ca753ad3e2bc2ca6034ada4bcec4a67562473fb6cd9dc7757800206b09e922**

Documento generado en 18/02/2022 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA S.A."**, representado por ALFREDO LOPEZ BACA CALO
Demandado: **HOOVER CUBILLOS**
Radicación: No. 2022-00037-00
Cuaderno: No. 2 –Medidas Previas-

INTERLOCUTORIO No. 085.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar en contra del demandado, y siendo procedente de conformidad con los artículos 593-9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el art. 4º de la Ley 11 de 1984, se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual, del sueldo que devenga el demandado **HOOVER CUBILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.957.240, como empleado de la Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá.

Para lo anterior, se oficiará al señor Tesorero pagador o a quien haga sus veces, de la mencionada entidad con sede en esta ciudad, para que se sirva efectuar la retención de los dineros respectivos y ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de este municipio.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000,00) Moneda Corriente. Háganse las advertencias de Ley.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ced84d5481c96b8e0dfaa093ce90bc1f1d3d9ef278d52615dc113450bbc610**

Documento generado en 18/02/2022 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>